

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 20 DE ENERO DE 1998

Nº23,463

### CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE Nº 74  
(De 29 de diciembre de 1997)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE TITULOS DEL ESTADO DENOMINADOS "BONOS DEL TESORO" ..... PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO Nº 15  
(De 16 de enero de 1998)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE VIVIENDA, ENCARGADOS" ..... PAG. 4

DECRETO Nº 16  
(De 16 de enero de 1998)

"POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO Nº 3 DE 2 DE ENERO DE 1998" ..... PAG. 5

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL  
RESOLUCION Nº 1  
(De 16 de enero de 1998)

"CONCEDER AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, LA DONACION DE LAS MERCANCIAS, PARA QUE SEAN UTILIZADAS EN OBRAS DE BENEFICENCIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS" PAG. 6

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
RESUELTO Nº 223A-209497  
(De 29 de diciembre de 1997)

"ADJUDICACION DE ARMAS DECOMISADAS POR LA ZONA POLICIAL DE LA PROVINCIA DE DARIEN, Y QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO." ..... PAG. 7

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA  
ACUERDO Nº 04  
(De 12 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA REGULA EL COBRO DE DERECHO PARA LA EXTRACCION DE ARENA SUBMARINA, DENTRO DE SUS LIMITES TERRITORIALES DE CONFORMIDAD EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY Nº 55 DEL 10 DE JULIO DE 1973, Y EN EL ARTICULO 84 DE LA LEY Nº 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973." ..... PAG. 8

ACUERDO Nº 08  
(De 2 de diciembre de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LAS JUNTAS COMUNALES FISCALIZAR LA EXTRACCION DE ARENA Y SE RECONOCE A LAS QUE PARTICIPEN EL 60% DE LO RECAUDADO ARRIBA DE LO REPORTADO POR LOS CONCESIONARIOS." ..... PAG. 10

ACUERDO Nº 19  
(De 16 de diciembre de 1997)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECOMIENDA LA REMODELACION DEL EDIFICIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A TRAVES DEL PROGRAMA DE INVERSION LOCAL (PROINLO)." ..... PAG. 11

CONSEJO MUNICIPAL DE OLA  
ACUERDO Nº 04  
(De 13 de noviembre de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO Nº 2 DEL 20 DE MARZO DE 1996, DONDE SE DEROGA EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE OLA Y SE PONEN EN VIGENCIAS EL ACUERDO NO. 13 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995" ..... PAG. 12

ACUERDO Nº 5  
(De 17 de noviembre de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE HABIAN CONSIDERADO EN EL REGIMEN IMPOSITIVO VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE OLA" ..... PAG. 13

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
(FALLO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1997)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICDO. DIONISIO SANCHEZ, EN REPRESENTACION DE LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA." ..... PAG. 14

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**  
**PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/1.40**

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**CONSEJO DE GABINETE**  
**DECRETO DE GABINETE Nº 74**  
(De 29 de diciembre de 1997)

**Por el cual se autoriza la emisión de Títulos del Estado**  
**denominados "BONOS DEL TESORO "**

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 195 numeral 7 de la Constitución Política de la República de Panamá, le corresponde al Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos, organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio con sujeción a las leyes que expida la Asamblea Legislativa, conforme a la atribución contenida en el numeral 11 del artículo 153 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que por cuanto el Organismo Legislativo no ha dictado la Ley correspondiente, el Organismo Ejecutivo podrá ejercer estas atribuciones y enviar al Organismo Legislativo copia de todos los Decretos que dicte en ejercicio de esta facultad.

Que en tal virtud le compete al Consejo de Gabinete la emisión de títulos de deuda pública para organizar el crédito público.

### DECRETA:

**ARTICULO 1:** Se autoriza la emisión de hasta ciento cincuenta y seis millones de Balboas o Dólares de los Estados Unidos de América (B/156,000,000.00) en títulos del Estado denominados "BONOS DEL TESORO"

**ARTICULO 2:** La emisión a que se refiere el artículo anterior contempla los siguientes términos y condiciones:

**Monto de la emisión:** Hasta por CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE BALBOAS O DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (B/156,000,000.00).

**Forma y denominaciones:** Valores al portador y registrados, expedidos en denominaciones de mil y múltiplos de mil.

**Emisor:** La República de Panamá.

**Agente de Pago:** El Banco Nacional de Panamá

**Precio de la Emisión:** 100% de su valor nominal

**Fecha de vencimiento:** 15 años

**Amortización a Capital:** El capital se amortizará mediante treinta (30) cuotas iguales y semestrales contadas a partir de la fecha de la emisión.

**Tasa de Interés Variable:** Causarán intereses a la tasa promedio de las Letras del Tesoro de los Estados Unidos a 5 años más 0.8%. En el caso de que la tasa sea menor de 7 1/8%, entonces se fijará como tasa de ese periodo 7 1/8%. Si la tasa de interés excede el 10%, entonces se fijará el 10% como tasa de interés para ese periodo de pago. Para tal efecto, el Ministerio de Hacienda y Tesoro comunicará cada cinco (5) años, en los cinco últimos días de diciembre, la tasa de interés que será válida durante el periodo de referencia.

Los intereses se calcularán semestralmente desde la fecha de la emisión y serán pagados a su presentación al BANCO NACIONAL DE PANAMA en su carácter de Agente de pago.

Este pago se hará en Balboas o Dólares de los Estados Unidos de América. Los intereses que produzcan los BONOS DEL TESORO estarán libres del impuesto sobre la renta, así como de las utilidades de su enajenación.

**Clasificación de los Bonos:** Obligación del emisor, directa, general e incondicional que correrá pari passu con todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subsidiadas.

**Legislación aplicable:** Leyes de la República de Panamá.

**ARTICULO 3:** Autorícese al Ministro de Hacienda y Tesoro o en su defecto a la Viceministra de Hacienda y Tesoro para que firme y otorgue dichos Bonos del Tesoro, y al Contralor General de la República o en su defecto al Subcontralor General de la República para que refrende dichos Bonos del Tesoro, entendiéndose que cualesquiera de dichas firmas podrán ser puestas en los Bonos del Tesoro manualmente o por medios mecánicos.

**ARTICULO 5:** Autorícese al Ministro de Hacienda y Tesoro o en su defecto a la Viceministra de Hacienda y Tesoro y al Contralor General de la República o en su defecto a el Subcontralor General de la República, para realizar todas las gestiones y firmar los documentos, convenios y contratos necesarios, en los términos que consideren convenientes y sean usuales en este tipo de operación para la suscripción y pago de los Bonos del Tesoro de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

**ARTICULO 6:** El Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de los Bonos del Tesoro cuya emisión autoriza el presente Decreto de Gabinete, y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo del Gobierno de la República de Panamá por razón de la emisión de los Bonos del Tesoro.

**ARTICULO 7:** Remítase copia del presente Decreto a la Asamblea Legislativa para los efectos de lo dispuesto en el ordinal 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**ARTICULO 8** El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República  
**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**RICARDO ALBERTO ARIAS**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación  
**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
Ministra de Salud

**MITCHELL DOENS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Planificación  
y Política Económica, a.i.  
**JORGE EDUARDO RITTER**  
Ministro para Asuntos del Canal

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de la Presidencia y Secretario  
General del Consejo de Gabinete

---

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
**DECRETO Nº 15**  
(De 16 de enero de 1998)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE VIVIENDA, ENCARGADOS".**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

### DECRETA:

#### ARTICULO PRIMERO:

Se designa a **ROGELIO PAREDES**, actual Viceministro, como Ministro de Vivienda, Encargado, del 19 al 25 de enero de 1998, inclusive, por la ausencia de **FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**, quien estará fuera del país.

#### ARTICULO SEGUNDO:

Se designa a **ODILIO GONZALEZ FRANCO**, actual Asesor del Ministro como Viceministro de Vivienda, Encargado, mientras el titular, **ROGELIO PAREDES**, ocupe el cargo de Ministro de Vivienda, Encargado.

**PARAGRAFO:**

Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, el 16 de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

---

**DECRETO Nº 16**  
(De 16 de enero de 1998)

**" POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO DE LAS SESIONES  
EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA,  
DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 3 DE 2 DE  
ENERO DE 1998"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades Constitucionales,

**DECRETA :**

**ARTICULO UNICO :** Extender hasta el viernes 6 de febrero de 1998, inclusive, las Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, convocadas mediante el Decreto Ejecutivo No. 3 de 2 de enero de 1998, para considerar en adición a los proyectos indicados en el mismo, el siguiente Proyecto de Ley :

" Por la cual se modifican algunos artículos del  
Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa "

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de la Presidencia

---

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL  
RESOLUCION Nº 1  
(De 16 de enero de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de su facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 712-04-10 de 15 de marzo de 1995; 712-04-48 del 13 de junio de 1995, 712-04-007 de 25 de junio de 1997 expedidas por la Administración Regional de Aduanas, Zona Central y Azuero, se declaran en abandono y se ponen a disposición de la Dirección General de Aduanas ciertas cantidades de mercaderías, por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dichas decisiones están debidamente ejecutoriadas en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de dichos actos administrativos, mediante edictos, tal como indica la ley.

Que dichas mercaderías serán utilizadas para obras de beneficencia que realizará el Despacho de la Primera Dama de la República.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley No. 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley No 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer en ellas. Adjudicándolas a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, la donación de las mercancías que se describen a continuación, para que sean utilizadas en obras de beneficencia en la provincia de Veraguas..

DESCRIPCION

CANTIDAD

|                  |                        |
|------------------|------------------------|
| Tizas            | 2 cajas de 36 unidades |
| Lentes variados  | 69 unidades            |
| Boligrafos       | 169 docenas            |
| Cintas de lentes | 4 bolsitas             |
| Plumas           | 5 unidades             |

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución al Departamento de Remates de la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 58 de la Ley No. 30 de 8 de noviembre de 1984, Modificado por el artículo 19 de la Ley No.36 de 6 de julio de 1995.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
RESUELTO Nº 223A-209497  
(De 29 de diciembre de 1997)  
EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en el depósito de armas de la Zona Policial de la Provincia del Darién, existen armas que han sido decomisadas en operativos realizados durante un año, sobre los cuales sus propietarios no han presentado reclamo alguno a la fecha.

Que es necesario que dichas armas, pasen a formar parte del Patrimonio del Estado, para que así coadyuven en gran medida en el desempeño de las funciones de la Policía Nacional.

Que de acuerdo con el artículo 31 del Decreto No.354 de 29 de diciembre de 1948, "toda arma decomisada o entregada a la Policía Nacional se conservará cuidadosamente en la armería de la Institución, pero de esas armas sólo se podrá disponer mediante autorización del Ministro de Gobierno y Justicia."

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar a la Policía Nacional las armas que se detallan a continuación para que formen parte del inventario de esa Institución:

\*\*\*\*\*

(04) ESCOPETAS, CAL.12, SERIE BORROSA, MOD. BORROSO, DEFECTUOSA  
(01) ESCOPETA, CAL.12, SERIE 56736, MOD. BORROSO, DEFECTUOSA  
(01) ESCOPETA, CAL.28, SERIE BORROSA, MOD. BORROSO, DEFECTUOSA  
(02) ESCOPETAS, CAL.16, SERIE BORROSA, MOD. BORROSO, DEFECTUOSA  
(01) ESCOPETA, CAL.12, SERIE BORROSA, MOD. SMITH WESSON  
(09) RIFLES, CAL.22, SERIE BORROSA, MOD. BORROSO, DEFECTUOSA

\*\*\*\*\*

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Resuelto comenzará a regir a partir de su aprobación, y publicación en la Gaceta Oficial.

Estas armas se depositarán en los almacenes que para este fin posee la Policía Nacional en la Provincia de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto No.354 del 29 de diciembre de 1948.  
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**MARTIN TORRIJOS**  
Viceministro de Gobierno y Justicia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA  
ACUERDO N° 04  
(De 12 de marzo de 1996)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA REGULA EL COBRO DE DERECHO PARA LA EXTRACCION DE ARENA SUBMARINA, DENTRO DE SUS LIMITES TERRITORIALES DE CONFORMIDAD EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY N° 55 DEL 10 DE JULIO DE 1973, Y EN EL ARTICULO 84 DE LA LEY N° 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

...QUE: De conformidad en el artículo 35 de la ley N° 55 del 10 de julio de 1973 los Municipios cobraran los derechos de extracción de arena antes de transportar los materiales, no obstante los Municipios podran establecer procedimientos de cobros distintos.

...QUE: Debido en la forma de extracción de arena submarina los concesionarios no les es posible pagar antes de transportar el material.

..QUE: El artículo 84 de la ley N° 106 del 8 de octubre de 1973, establece que toda persona que establezca cualquier negocio o empresa deberá y esta en la obligación de comunicarlo inmediatamente al Tesoro Municipal para su clasificación e inscripción en el registro respectivo.

ACUERDA:

EL MUNICIPIO DE CAPIRA REGULA EL COBRO DE DERECHO DE EXTRACCION DE ARENA, EN EL DISTRITO SUBMARINO DENTRO DE SUS LIMITES DEL DISTRITO DE CAPIRA, DE CONFORMIDAD EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY N° 55 DEL 10 DE JULIO DE 1973, Y EN EL ARTICULO 84 DE LA LEY N° 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973.

PRIMERO: Todo concesionario deberá pagar mensualmente el derecho de extracción de arena.

SEGUNDO: Todo concesionario deberá registrar su concesión ante la Alcaldía Municipal, otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias, al igual que la cantidad de naves, que contará para transportar el material; el calado de la nave y capacidad de carga; nombre visible de la embarcación y los números de la escala del calado de forma visible; cada vez que los concesionarios adicione otra embarcación deberá registrarla en la Tesorería Municipal.

TERCERO: Para mejor control del Inspector de arena, todo concesionario deberá enviar mensualmente a la Tesorería Municipal, el programa de extracción de arena (viajes a realizar), 30 días antes y además enviar el informe real de extracción al finalizar el mes.

**CUARTO:** Si al concesionario se le daña por tiempo prolongado su nave y tiene que sacarla de servicio por tiempo indefinido deberá comunicarlo mediante nota a la Alcaldía y esta a su vez a la Tesorería Municipal.

**QUINTO:** Cualquier incumplimiento en los artículos del presente Acuerdo y además de los que señalan otras leyes que regulen la materia de extracción de arena y que tengan que ver con el Municipio podran ser sancionados con multas de B/.50.00 a B/.100.00 por primera vez hasta tres veces; sin perjuicio que señalen otras leyes.  
Si continua reincidente podra cancelarse su concesión.

**SEXTO:** Enviar copia de este Acuerdo Municipal, a las compañías concesionarias e interesados; Ministerio de Comercio E Industrias, Dirección de recursos Minerales.

DADO EN EL SALON DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA  
A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS Y SEIS

VIRGILIO QUINTERO  
Presidente  
Consejo Municipal  
Distrito de Capira

GISEL V. GARCIA LORENZO  
Secretaria  
Consejo Municipal  
Distrito de Capira

IVAN ULISES SAURI  
Alcalde Municipal  
Distrito de Capira

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA.- marzo catorce (14) de mil novecientos noventa y seis (1996).-

APRUEBESE EL ACUERDO # 04 DEL 12 DE MARZO DE 1996, "POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA REGULA EL COBRO DE DERECHO PARA LA EXTRACCION DE ARENA SUBMAINA, DENTRO DE SUS LIMITES TERRITORIALES DE CONFORMIDAD EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY No. 55 DEL 10 DE JULIO DE 1973, Y EN EL ARTICULO 84 DE LA LEY No. 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973.

REMITASE EL ACUERDO No. 04 ANTES DESCRITO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

IVAN ULISES SAURI  
Alcalde del Distrito

ACUERDO Nº 08  
(De 2 de diciembre de 1997)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LAS JUNTAS COMUNALES FISCALIZAR LA EXTRACCION DE ARENA Y SE RECONOCE A LAS QUE PARTICIPEN EL 60% DE LO RECAUDADO ARRIBA DE LO REPORTADO POR LOS CONCESIONARIOS.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES  
CONSIDERANDO

\_\_QUE: Los concesionarios estan reportando cantidades inferiores a la capacidad de la nave.

\_\_QUE: La Comisión de Hacienda permanentemente ha exigido las temas de decisiones que comprueben nuestra presunción y que aún no se ven los resultados.

\_\_QUE: En las fechas del 26 de agosto de 1997 la comisión accidental y el 6 de octubre de 1997 la comisión de hacienda presento sus informes haciendo señalamientos de las leyes que regulan la materia.

\_\_QUE: El Tesorero debe rendir al Consejo Municipal informes permenorizados sobre las capacidades reportadas y los pagos de las mismas.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar como en efecto se autoriza a las Juntas Comunales para que fiscalicen la extracción de arena.

SEGUNDO: El Tesorero rendirá un informe bien detallado de las cantidades reportadas mensualmente..

TERCERO: El MUNICIPIO pagará segun reporte fiscalizador de extracción de arena de la Junta Comunal participante el 60% del excedente recaudado por el Municipio pagado por la respectiva compañía arenera o concesionaria. La partida sera asignada a GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

CUARTO: El personal dedicado a la fiscalización por la Junta Comunal sera pagado por la propia JUNTA COMUNAL.

QUINTO: Enviar copia del presente acuerdo a la Alcaldía, Tesorería, Control Fiscal y a los Concesionarios.

SEXTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

JULIO MARISCAL  
Presidente  
Consejo Municipal  
Distrito de Capira

GISEL V. GARCIA LORENZO  
Secretaria  
Consejo Municipal  
Distrito de Capira

IVAN ULISES SAURI  
Alcalde Capira

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA.- DICIEMBRE CUATRO (4) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).-

APRUEBESE EL ACUERDO MUNICIPAL # 08 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1997 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LAS JUNTAS COMUNALES FISCALIZAR LA EXTRACCION DE ARENA Y SE RECONOCE A LOS QUE PARTICIPEN EL 60% DE LO RECAUDADO ARRIBA DE LO REPORTADO POR LOS CONSESIONARIOS".

REMITASE EL MENCIONADO ACUERDO AL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA PARA QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

IVAN ULISES SAURI  
Alcalde del Distrito

---

ACUERDO N° 19  
(De 16 de diciembre de 1997)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECOMIENDA LA REMODELACION DEL EDIFICIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, A TRAVES DEL PROGRAMA DE INVERSION LOCAL (PROINLO).

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

C O N S I D E R A N D O :-

- Que el Distrito de Capira, cuenta con sus estructuras físicas donde funcionan las principales oficinas de la Administración Municipal y que data de los años 1935.
- Que actualmente el Edificio Municipal del Distrito de Capira, principal estructura de la Municipalidad en donde acude por diferentes razones la Sociedad Civil de Capira, cuenta con grandes deficiencias técnicas que hace Urgente su reparación.
- Que dado al Programa de Inversiones Locales del Estado, el Municipio de Capira puede contar con el privilegio de Reconstruir el Edificio Municipal.

R E S U E L V E :-

- Artículo Primero:- Recomendar al Gobierno Nacional a través del Programa de Inversiones Locales (PROINLO) La reconstrucción del Edificio Municipal de Capira, Cambio de Techo o construcción de Loza de concreto así el levantamiento de estructura en el Area Municipal. Reconstrucción hasta donde alcance la partida Asignada (B/.50.000.00)
- Artículo Segundo:- Esta resolución ratifica la votación del Consejo Municipal de Capira, de su decisión en la Reconstrucción del Edificio Municipal del Distrito de Capira.
- Artículo Tercero:- Enviar copia de la Presente Resolución al Ministerio de Planificación y Política Económica MIPPE; Oficina de PROINLO Provincia de Panamá, Gobernación de la Provincia de Panamá, Consejo Provincial de Panamá, Junta Técnica de la Provincia de Panamá y Todas las partes interesadas en esta Programación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Capira, a los Dieciséis (16) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

JULIO MARISCAL  
Presidente

GISEL GARCIA L.  
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DE OLA  
ACUERDO N° 04  
(De 13 de noviembre de 1997)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO N°02 DEL 20 DE MARZO DE 1996, DONDE SE DEROGA EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE OLA Y SE PONEN EN VIGENCIAS EL ACUERDO N° 13 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que el Acuerdo N°02 del 20 de marzo de 1996, deroga el Regimen Impositivo del Municipio de Olá.

Que es necesario se ponga en vigencia el Regimen Impositivo del Municipio de Olá. Segun el Acuerdo N°13 del 21 de diciembre de 1995 y se eliminan y se reforman, varios artículos de dicho Regimen.

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar el Acuerdo N°02 del 20 de marzo de 1996 en todas sus partes.

SEGUNDO: Dejar en vigencias el Acuerdo N°13 del 21 de diciembre de 1995, sobre el Regimen del Municipio de Olá.

TERCERO: Dejar sin efecto, los Artículos N°11.25.99 Otras Actividades Lucrativas y Comerciales no especificas, y el número 2.1.1. 1.01. Ventas de Terreno Municipales de dicho Regimen Impositivo, segun el acuerdo N°13 del 21 de diciembre de 1995.

CUARTO: Modificar o Reformar los Artículos;  
11.25.06 Establecimientos de Ventas al por menor, Bodegas, cantinas, aplicar segun Ley N°55 del 10 de julio de 1973 Impuestos sobre impuestos de bebidas alcoholicas.

FUNDAMENTO DE DERECHO Ley N° 106 del 8 de octubre de 1973 modificado por la ley N°52 del 12 de diciembre de 1984.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLA, A LOS 13 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1997.

SERGIO RODRIGUEZ  
Presidente del Concejo

JOSE I. CRUZ  
Vice-Presidente del Concejo

OSCAR A. ISAZA  
OLA (Cabecera)

BALBINO RODRIGUEZ  
La Pava

LAUDINO VERNAZA  
El Palmar

ELIZABETH FERNANDEZ  
Secretaria

Sancionado por:

JORGE OSORIO ROSALES  
Alcalde Municipal Distrito de OLA

ACUERDO N°5  
(De 17 de noviembre de 1997)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE HABIAN CONSIDERADO EN EL REGIMEN TRANSITIVO VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE OLA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

## A C U E R D O ;

PRIMERO: Que es facultad del Concejo Municipal establece los impuestos derechos y tasas de conformidad en la Ley.

SEGUNDO: Los tributos municipales señalados que a continuación quedan sujetos al pago de los impuestos siguientes:

LAS GACETAS DE TELEFONO quedarán así  
CASSETAS DE TELEFONO. 11.25.99.01

a. Las ubicadas en servidumbres municipales por cada una B.10.00 mensuales.

b. Los ubicados en propiedades privadas por cada una B.5.00 mensuales.

11.25.99. Empresas de servicios de comunicación.  
Las personas o empresas que desarrollen esa actividad pagarán según su categoría establecida de acuerdo con sus ingresos brutos anuales en base a la siguiente tabla:

| INGRESOS BRUTOS ANUALES (ALBOCAS) |                  | IMPUESTOS MENSUALES |         |
|-----------------------------------|------------------|---------------------|---------|
| Hasta                             | 50.000.00        |                     | B.25.00 |
| de 50.001.00                      | hasta 75.000.00  |                     | 50.00   |
| de 75.001.00                      | hasta 100.000.00 |                     | 75.00   |
| de 100.001.00                     | hasta 150.000.00 |                     | 100.00  |
| de 150.001.00                     | hasta 200.000.00 |                     | 150.00  |
| de 200.001.00                     | hasta 300.000.00 |                     | 200.00  |
| de 300.001.00                     | hasta 400.000.00 |                     | 300.00  |
| de 400.001.00                     | hasta 500.000.00 |                     | 400.00  |
| de 500.001.00                     | hasta 600.001.00 |                     | 500.00  |
| de 600.001.00                     | hasta 750.000.00 |                     | 600.00  |
| De Más                            | 750.001.00       |                     | 750.00  |

FUNDAMENTO LEGAL DE DERECHO : Ley N° 106 del 8 de octubre de 1973  
Modificada por la ley N°52 del 12 de diciembre de 1984.

ADOPTADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE OLA A LOS 17 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1997.

SERGIO RODRIGUEZ  
Presidente del Concejo

OSCAR A. ISAZA  
OLA (Cabecera)

LAUDINO VERNAZA  
El Palmar

JOSE I. CRUZ  
Vice-Presidente del Concejo

BALBINO RODRIGUEZ  
La Pava

ELIZABETH FERNANDEZ  
Secretaria

Sancionado por:

JORGE OSORIO ROSALES  
Alcalde Municipal Distrito de OLA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
(FALLO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1997)**

Entrada N°33-97

**CONTRAPROYECTO**  
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA  
POR EL LICENCIADO DIONISIO SANCHEZ, EN REPRESENTACION DE LA  
ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA, PARA QUE SE DECLARE NULO,  
POR ILEGAL, EL ACUERDO N°127 DE 13 DE AGOSTO DE 1996,  
EXPEDIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA.

**MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONTENCIOSO**  
**ADMINISTRATIVO.-**

**CONTRAPROYECTO**

Panamá, veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos  
noventa y siete (1997).-

**V I S T O S:**

El Licenciado Dionisio Sánchez, en nombre y representación de la Alcaldesa del Distrito de Panamá, ha interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nulo, por ilegal el Acuerdo N°127 de fecha 13 de agosto de 1996, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá, y para que se hagan otras declaraciones.

**CONTENIDO DEL ACTO ACUSADO**

El acto acusado lo constituye el Acuerdo N°127 de fecha 13 de agosto de 1996, mediante el cual el Consejo Municipal del Distrito de Panamá derogó el Acuerdo Municipal N°9 de 13 de marzo de 1990, que facultaba a la Alcaldesa del Distrito a regular por medio de Decreto la instalación, construcción y control de anuncios y rótulos en el Distrito de Panamá.

El Consejo Municipal del Distrito de Panamá a través del Acuerdo N°127 reglamenta todo lo concerniente a la instalación de anuncios y rótulos, disponiendo que todos

los trámites para la instalación de los anuncios y rótulos descritos en el Acuerdo y los controles posteriores, se hagan a través de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

#### INFORME DE CONDUCTA

El funcionario demandado, Presidente del Consejo Municipal, mediante Nota N°CMPP/018/97, de fecha 13 de febrero de 1997 (fs.47-52), informó a la Sala que el Acuerdo N°127, de 13 de marzo de 1996, no viola el artículo 43 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, dado que los artículos tercero, octavo, noveno, décimo primero y décimo segundo, solo asignan a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales la facultad de tramitar cualquier solicitud sobre la instalación de anuncios y rótulos en el Distrito de Panamá, por razón de que esa Dirección posee el conocimiento técnico en la materia objeto de la presente demanda. Que en relación a los artículos décimo tercero y décimo sexto, ninguno de éstos hace referencia a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, ya que el primero de los mismos habla de la Dirección de Administración Tributaria, a la que le corresponde atender lo concerniente a los tributos que se deben fijar, mientras que el último de los artículos se refiere a las multas que impone el Departamento Técnico Legal de Obras, por la transgresión del Acuerdo N°127 y que esto está plasmado de igual forma en el Decreto Alcaldicio N°611 de 2 de octubre de 1992.

Agrega, además, que el Acuerdo N°127 no viola el artículo 51 de la Ley 106, ya que en el anterior Decreto Alcaldicio, la tramitación de las solicitudes para la instalación de anuncios y rótulos en el Distrito de Panamá se tramitaban ante la Dirección de Ornato de la Alcaldía.

Finalmente señala que el Acuerdo impugnado no viola los artículos 1343 y 1348 del Código Administrativo, toda vez que la materia que regulan estos artículos no guarda relación con lo preceptuado en el Acuerdo en referencia.

#### CRITERIO DE LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

Al correrse en traslado la presente demanda a la señora Procuradora de la Administración, expresó a través de la Vista Fiscal N°288 de fecha 2 de julio de 1997, que al Consejo Municipal le corresponde crear o suprimir cargos municipales y determinar sus funciones. Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, prevé claramente que "son los Consejos Municipales los que regulan la vida jurídica de los Municipios" y que esa regulación se hará a través de Acuerdos o Resoluciones, los cuales tendrán el carácter o fuerza de ley dentro del Municipio. Agrega, que el Acuerdo N°127 de 13 de agosto de 1996, fue adoptado de conformidad con la ley. Que el Consejo Municipal con fundamento en el numeral 6 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, le atribuyó al Director de Obras y Construcciones Municipales todo lo relativo a las instalaciones y control de anuncios y rótulos en el Distrito de Panamá, lo cual hizo el Jefe de la Administración Municipal, mediante Decreto N°611 de 2 de octubre de 1992. Que esta Sala al resolver la solicitud provisional del Acuerdo impugnado, mediante Auto de 21 de marzo de 1997 manifestó que "tal reglamentación obedece precisamente a una facultad que fuera conferida por el Consejo Municipal, por lo que pareciera lógico que si en una ocasión se le facultó para la reglamentación aludida, también es facultativo del Consejo suprimir dicha atribución, como en efecto lo ha hecho a través del Acuerdo cuya ilegalidad se acusa".

Además expresa la Procuradora, que el Consejo Municipal de Panamá al asignarle funciones al Ingeniero Municipal no viola la competencia del Alcalde como Jefe de la Administración Municipal, tal como lo afirma la parte recurrente, ya que la atribución dada no es de competencia privativa del Alcalde. Que la atribución asignada al Director de Obras y Construcciones Municipales en el Acuerdo N°127 es de naturaleza técnico-administrativa.

#### NORMAS VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACION

Según el demandante, el Acuerdo N°127 de fecha 13 de agosto de 1996 viola las siguientes normas: artículos 43 y 51 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984; artículos 1343 y 1348 del Código Administrativo, los cuales transcribimos a continuación.

"Artículo 43: Habrá en cada Distrito un Alcalde, Jefe de la Administración Municipal, y dos suplentes, elegidos por votación popular directa, por un período de cinco años.

La ley podrá, sin embargo, disponer que en todos los Distritos o en uno o unos de ellos, los Alcaldes y sus Suplentes sean de libre nombramiento y remoción del Organismo Ejecutivo."

"Artículo 51: Las resoluciones y demás actos de los Alcaldes, cuando se relacionen con la gestión administrativa municipal, son impugnables ante los Tribunales competentes.

Contra las multas y sanciones disciplinarias que impongan los Alcaldes, cuando actúan como jefes de Policía del Distrito, cabrá el recurso de apelación ante el Gobernador de la Provincia."

"Artículo 1343: Nadie podrá depositar en las calles o plazas, materiales para fábrica o reparación de edificios, ni objeto alguno que embarace el tránsito sin licencia escrita del Alcalde y bajo las condiciones que éste imponga."

"Artículo 1348: Es entendido que el permiso de la autoridad a que se refieren algunos artículos de este Parágrafo, se dará con las mismas condiciones indispensables para

que el público no sufra daño o estorbo en el uso de las vías públicas."

El demandante al referirse al concepto de la violación del artículo 43 de la Ley 106 de 1973, modificada por la ley N°52 de 1984, señala que la transgresión ocurre de manera directa, ya que el Acuerdo N°127 de 13 de marzo de 1996, dispone en los artículos tercero, octavo, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo sexto, que las autorizaciones para la instalación de vallas, rótulos o cualquier anuncio publicitario serán expedidas por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales. Sin embargo, el artículo 43 en comento establece que el Jefe de la Administración Municipal lo es el Alcalde, siendo éste quien autoriza o niega las solicitudes que se presenten ante la Administración Municipal, precisamente por ostentar la calidad de Jefe de la Administración y no así el Director de Obras y Construcciones Municipales.

En cuanto al concepto de la violación del artículo 51 de la ley sobre Régimen Municipal, indica el demandante que dicho artículo señala que las resoluciones y demás actos de los Alcaldes son impugnables ante los Tribunales competentes, presumiéndose así la legalidad de los actos emitidos por una autoridad con mando y jurisdicción como es el Alcalde. Por tanto, los actos emitidos por el Director de Obras y Construcciones Municipales serían nulos, toda vez que dicha atribución responde a una facultad del Alcalde por tratarse de una materia relacionada directamente con la gestión administrativa municipal.

El demandante señala que se violó el artículo 1343 del Código Administrativo, en el concepto de violación directa,

toda vez que el mismo forma parte de la Policía Material, que atribuye al Alcalde la gestión de salubridad, ornato la comodidad y beneficio material de las poblaciones, indicando la norma que es el Alcalde como Jefe de Policía en el Distrito, quien debe cumplir y hacer cumplir la Ley y no así al Director de Obras y Construcciones.

Finalmente el demandante también invoca como norma violada del Código Administrativo el artículo 1348, señalando que el mismo se violó con la emisión del Acuerdo N°127 citado, ya que se desconoció la facultad que por ley le es atribuida al Alcalde de otorgar los permisos que de él requieran los solicitantes en los casos regulados en el Título III, Parágrafo III del Código Administrativo, relativo a las vías públicas.

#### CONSIDERACIONES DE LA SALA

La Sala Tercera de la Corte, una vez examinada la demanda en cuestión, procede a resolver lo pertinente previas las siguientes consideraciones.

La Constitución Política en el artículo 238 establece que habrá en cada Distrito un Alcalde, quien será el Jefe de la Administración Municipal.

Igualmente la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley N°52 de 1984, recoge este principio constitucional en el artículo 43 y agrega en el artículo 44 que los Alcaldes son Jefes de Policía en sus respectivos Distritos.

Con la referencia del marco legal expuesto, queda claramente establecido que el Jefe de la Policía o de la Administración dentro del Distrito es el Alcalde, y por ende la responsabilidad de mantener el orden, la tranquilidad social, velar por las buenas costumbres y la moralidad pública, entre otras.

El tratadista Marienhoff define el concepto de policía como la "función o actividad administrativa, que tiene por objeto la protección de la seguridad, moralidad o salubridad públicas, y de la economía pública en cuanto afecte directamente a la primera...". Miguel S. Marienhoff. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo IV, Quinta Edición Actualizada. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires-Argentina. Pág.487.

Este concepto de policía lo recoge nuestro Código Administrativo en el artículo 855 así:

"Artículo 855: La policía es la parte de la administración pública que tiene por objeto hacer efectiva la ejecución de las leyes y demás disposiciones nacionales y municipales, encaminadas a la conservación de la tranquilidad social, de la moralidad y de las buenas costumbres, y a la protección de las personas y sus intereses individuales y colectivos.  
..."

Igualmente indica el Código Administrativo, que la Policía se divide en Moral y Material, entendiéndose por la primera la que tiene por objeto mantener el orden, la paz y la seguridad. Mientras que la Policía Material comprende todo lo relativo a la salubridad y al ornato, la comodidad y el beneficio material de las poblaciones y de los campos. (art.859)

También señala el cuerpo normativo citado, que la autoridad de Policía se ejerce por los Jefes del ramo en la República y el servicio en la ejecución de las disposiciones legales expedidas por éstos se presta por agentes subalternos municipales y por el Cuerpo de Policía. (art.861)

En el caso que nos ocupa, la Sala considera que al

demandante le asiste parcialmente la razón cuando afirma que con la emisión del Acuerdo N°127 de 13 de agosto de 1996, se han violado los artículos 43 y 51 de la Ley 106 de 1973. Ello es así, en relación con algunos artículos del Acuerdo impugnado, porque el Acuerdo Municipal en comento regula materia propia de la policía material, correspondiéndole al Alcalde su ejecución por ser éste el Jefe de la Administración Municipal.

El Alcalde como Jefe de la Administración es la persona facultada para conceder o negar cualquier autorización para la instalación de vallas, rótulos o cualquier anuncio publicitario dentro del Distrito, ya que como Jefe de la Policía de su Distrito le corresponde esta actividad administrativa y no puede el Consejo Municipal so pretexto de que puede "crear o suprimir cargos municipales, y determinar sus funciones", despojar al Alcalde de una función administrativa que le otorga la Constitución y la Ley sobre Régimen Municipal. La citada facultad que le otorga al Consejo Municipal la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley N°52 de 1984 en el numeral 6 del artículo 17, no puede ejercerla contraviniendo lo dispuesto en la Constitución y la Ley acerca de las funciones que estas normas le otorgan al Jefe de Policía o Administración municipal.

Otro aspecto que contempla el Acuerdo N°127 de 13 de agosto de 1996, que a todas luces es ilegal, es facultar al Departamento Técnico Legal de Obras para aplicar sanciones por violación al referido Acuerdo, cuando la Constitución Política (art.243, num.6) y el Código Administrativo (art.885), señalan que las multas serán impuestas por las autoridades municipales y por autoridades de policía, por

lo que sólo ostentan la calidad de tal el Presidente de la República, los Gobernadores, los Alcaldes, los Corregidores, los Jueces de Policía Nocturnos cuando estén en servicio, los Regidores y los Comisarios (ver art. 862 C.Adm). El artículo 873 de la misma excerta legal facultades a los Jefes de Policía a imponer las penas correccionales que se señalen, entre otros, en los Acuerdos sobre Policía; de allí la imposibilidad de que cualquier funcionario municipal que no ostente la calidad de Jefe de Policía pueda imponer sanciones.

La Dirección de Obras y Construcciones Municipales desempeña un papel importante en las autorizaciones que conceda el Alcalde en materia de anuncios y rótulos publicitarios, ya que tienen la responsabilidad de comprobar que las solicitudes se ajusten a los requisitos técnicos, pero la expedición de los permisos correspondientes y las sanciones a los infractores de las normas sobre Obras y Construcciones Municipales son funciones propias del Jefe de Policía o Administración Municipal.

En cuanto a la supuesta violación de los artículos 1343 y 1348 del Código Administrativo, invocados por el demandante, la Sala considera que no se ha dado tal violación, porque regulan una materia distinta a la contenida en el acto impugnado y por tanto, no pueden prosperar estos cargos de ilegalidad.

Es importante indicar que la Sala Tercera de la Corte, como guardiana de la legalidad, al momento de constatar la ilegalidad, por razón de una acción de nulidad contra alguno de los actos generales descritos en el numeral 2, del artículo 203 de la Constitución Nacional, puede

reformular el acto impugnado y estatuir nuevas disposiciones en reemplazo de las impugnadas. Esta facultad debe ejercerla la Sala en casos como el presente, en que el acto es ilegal en cuanto otorga facultades propias del Jefe de la Administración Municipal a otro funcionario municipal y por tanto procede reformar las normas legales en el sentido de señalar el funcionario competente para conocer de la materia regulada.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE SON PARCIALMENTE NULOS POR ILEGALES** los artículos 3°, 8°, 9°, 10°, 11°, literal A), 12°, 14° y 16°, inciso tercero del Acuerdo N°127 de fecha 13 de agosto de 1996, emitido por el Consejo Municipal de Panamá en lo que se refiere a las atribuciones dadas a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales y que es **PARCIALMENTE NULO POR ILEGAL** el artículo el artículo 16° inciso segundo del mismo acuerdo en lo que se refiere a las facultades otorgadas al Departamento Técnico Legal de Obras y **DISPONE DICTAR NUEVAS NORMAS** en reemplazo de las anuladas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 203 de la Constitución Política a la Sala Tercera, para asignarle al **ALCALDE DEL DISTRITO** las funciones que por Ley le competen. Estos artículos quedarán así:

"ARTICULO TERCERO: Todos los trámites para la instalación de anuncios y rótulos descritos en este Acuerdo, y los controles posteriores se realizarán a través de la ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO.

ARTICULO OCTAVO: El Alcalde Municipal del Distrito podrá autorizar la instalación de otros rótulos, anuncios, letreros no específicamente cubiertos por este Acuerdo, previa evaluación técnica, siempre y cuando el tamaño, iluminación, contenido y localización de estos efectos publicitarios estén en armonía con los propósitos que inspiran este Acuerdo.

PARAGRAFO: Todo anuncio publicitario que se desee

instalar en algunos de los lugares establecidos dentro de las prohibiciones, podrá ser viable siempre que la inspección técnica, considere, que no atenta contra la moral y las buenas costumbres y que tenga el Visto Bueno del Alcalde Municipal del Distrito, podrá ser factible su instalación.

ARTICULO NOVENO: Las dimensiones y reglamentaciones de ubicación de los anuncios y rótulos será de la forma siguiente:

1....  
2. La dimensión máxima para otro tipo de anuncio será de 3.30 mts. x 10.50 mts., con una proyección mínima dentro de la Finca donde se ubica de 1.50 mts., permitiéndose dimensiones mayores según la ubicación y en áreas no desarrolladas, sujetas a la aprobación del Alcalde Municipal del Distrito de Panamá. En aquellos casos en que la servidumbre se encuentra dentro de la propiedad, el Alcalde Municipal del Distrito se reservará el derecho de negar el permiso respectivo. Ningún anuncio podrá instalarse de modo tal que alguno de sus componentes no mantengan una distancia mínima de un (1) metro de cables eléctricos, cables telefónicos o de cualquier otra estructura cuyo funcionamiento normal o propósito inicial quede entorpecida por la colocación del anuncio.

3. Todo rótulo tendrá una dimensión máxima de 2.40 mts., con altura libre máxima de 3.00 mts., si el mismo se encuentra dentro de la servidumbre. Para rótulos instalados con el propósito de realizar futuras construcciones en los lotes baldíos, privados, el Alcalde Municipal del Distrito permitirá la libre dimensión de los mismos, siempre y cuando se encuentren dentro del terreno y fuera de su servidumbre.

PARAGRAFO: La Dirección de Obras y Construcciones Municipales revisará y aprobará según, las normas técnicas y de seguridad vigentes, de estructuras de soportes de las vallas cuando debido a su dimensión y localización, y a criterio del Alcalde del Distrito, esto se requiera.

ARTICULO DECIMO: Todos los anuncios permitidos deberán estar iluminados, cuando así, por discreción lo estime el Alcalde Municipal del Distrito teniendo como base el lugar de instalación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: (Requisito para el trámite) Para instalar anuncios ya sean temporales o permanentes y/o rótulos, las personas jurídicas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A. Solicitud en papel habilitado, la cual deberá dirigirse al Alcalde Municipal del Distrito, en donde se indique:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Recibida la documentación y previo al pago de B/.25.00 (VEINTICINCO BALBOAS) al Tesoro Municipal para cubrir los costos de inspección el Departamento de Inspecciones Técnicas procederá a realizar una inspección al área solicitada, a fin de determinar si la instalación del anuncio o rótulo es posible.

Realizada la inspección, y de ser posible técnicamente, la instalación del anuncio o rótulo, el Alcalde Municipal del Distrito procederá expedir el respectivo permiso de instalación el cual deberá especificar, además del nombre del negocio, si se trata de un anuncio o rótulo. Este permiso tendrá un costo de B/.2.00 (DOS BALBOAS).

El Alcalde Municipal del Distrito entregará al autorizado con el permiso una placa de control, a fin de que sea colocada en lugar visible de las estructuras del anuncio o rótulo que se autoriza. Esta placa tendrá un costo de B/.5.00.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo cambio de anuncio o pantalla deberá comunicarse al Alcalde Municipal del Distrito mediante nota en papel membrete de la empresa

o razón social que lo solicite, agregándosele sus correspondientes timbres fiscales, así como el Paz y Salvo Municipal.

## ARTICULO DECIMO SEXTO:...

Las sanciones a las que se refiere este artículo serán impuestas por el Alcalde Municipal del Distrito. En caso de mora por más de 90 días, el Alcalde Municipal del Distrito podrá ordenar la remoción del anuncio o rótulo por el cual no le esté tributando.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

JUAN A. TEJADA MORA

JANINA SMALL  
Secretaria

## AVISOS

## AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público, que he traspasado mi establecimiento comercial denominado "CASA FINA", ubicado en calle 13 Este Salsipuedes, al señor Chung Kee Guo Chan, con cédula de identidad personal N-19-17 y por lo tanto es el nuevo propietario a partir del año de 1998.

Fdo. Herna Gen  
Céd. 8-472-498  
L-443-206-38  
Segunda publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público, que he traspasado mi establecimiento comercial denominado "LAVANDERIA EL MUNDO", ubicado en calle Q y Mariano Arosemena, Calidonia, al señor Liang Shwe Meng, con

cédula E-8-50480 y por lo tanto es el nuevo propietario del negocio desde enero de 1998.

Fdo. Julio San Chan  
Céd. PE-9-769  
L-443-206-20  
Segunda publicación

## AVISO

Yo, **NORA ESTELA LAPENTA DE ZARATE**, con cédula de identidad personal N-18-539, por este medio hago constar que se procederá a solicitar la Cancelación del Registro IV-2673, Tipo A, que ampara la Clínica Veterinaria Lapenta, ubicada en Vía Ricardo J. Alfaro, Altos del Chase, Casa L-20, Corregimiento de Bethania, el cual fuera concedido mediante Resolución N-1140 de 8 de octubre de 1996, por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, toda vez que he traspasado todos los derechos a favor de la Sociedad

## GAIALAP, S.A.

L-443-279-73  
Segunda publicación

## AVISO

Dado en la ciudad de Colón a los seis (6) días del mes de enero de 1998. Yo Samuel Elias Duque A. con cédula N-3-125-385 Traspaso el establecimiento que se denomina "QUALITY PAINT SHOP" ubicado en calle 8 Ave. Santa Isabel edificio N-9068 del distrito de Colón Provincia de Colón; al Sr. José Huc Duque con N-3-123-710.

Samuel E. Duque  
3-125-386  
José Huc Duque  
3-123-710  
L-443-249-75  
Primera publicación

## AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber: la venta real y efectiva del negocio denominado **SILENCIADORES**

**COLON**, con Licencia Tipo "B", ubicado en calle 13 y Domingo Díaz, ciudad de Colón, Provincia de Colón, de propiedad de la sociedad anónima **CLAMOS, S.A.**, debidamente inscrita en la Ficha 145543, Rollo 15048, Imagen 0085 de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, vendió a la sociedad anónima **CLAROM, S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 339068, Rollo 57498, Imagen 79 de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público. Panamá, 15 de enero de 1998.  
L-443-285-55  
Primera publicación

LA DIRECCION  
GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA  
SOLICITUD - 78919  
CERTIFICA

Que la sociedad  
**SERENA INTERNATIONAL, INC.**, se

encuentra registrada en la Ficha 6089, Rollo 243, Imagen 196, desde el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

## DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 9147 del 17 de diciembre de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 57701, Imagen 71 Sección de Micropelículas Mercantil- desde el 5 de enero de 1998.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el siete de enero de mil novecientos noventa y ocho, a las 03-23-30.8 p.m.  
Nota: Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00, comprobantes N-78919, fecha 07/01/1998.

**MIGDALIA DE VALDIVIESO**  
Certificador  
L-443-249-33  
Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION

NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 19-96  
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de La  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
provincia de Veraguas; al  
público  
HACE SABER.

Que el señor (a) (ita)  
**SANTIAGO MARTINEZ**  
(N.L.) Y OTROS  
**SANTIAGO GON-  
ZALEZ MARTINEZ**  
(N.U.) vecino (a) de El

Mirador, corregimiento de  
Canto del Llano, Distrito  
de Santiago, portador de  
la cédula de identidad  
personal N-9-25-817, ha  
solicitado a la Dirección.

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0374, según plano aprobado Nº 909-02-10021 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 40 Has + 2687.00 M2, ubicadas en El Mirador, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Teleforo Salazar, Juan González. SUR: Mario González, Quebrada Honda. ESTE: Juan González, Arcosio González. OESTE: Teleforo Salazar, Mateo Villarreta, Mario González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de enero de 1998.

ENEIDA DONOSO  
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-443-274-94  
Unica Publicación

DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA DEL  
DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO Nº 195

El suscrito Alcalde del  
Distrito de La Chorrera,  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **RUBEN  
DARIO BRAVO  
GONZALEZ**, panameño,  
mayor de edad, casado,  
Corregidor, con residencia  
en Rincón Solano, Casa  
Nº 1170, con cédula de  
Identidad Personal Nº 7-  
28-91, en su propio

nombre o representación  
de su propia persona, ha  
solicitado a este despacho  
que le adjudique a Título  
de Plena Propiedad, en  
concepto de venta un lote  
de Terreno Municipal,  
urbano localizado en el  
lugar denominado Calle  
Margaritas, de la Barriada  
Rincón Solano Nº 1,  
corregimiento de  
Guadalupe, donde se  
llevará a cabo una  
construcción distinguida  
con el número ..... y  
cuyos linderos y medidas  
son los siguientes:

NORTE: Calle Margaritas  
con 14.00 Mts.

SUR: Calle Cárdenas con  
16.10 Mts.

ESTE: Resto de la Finca  
9535, Tomo 297, Folio  
472, propiedad del  
Municipio de La Chorrera  
con 52.62 Mts.

OESTE: Resto de la  
Finca 9535, Tomo 297,  
Folio 472, propiedad del  
Municipio de La Chorrera  
con 54.58 Mts.

Area total del terreno,  
novecientos setenta  
metros cuadrados con  
cuatro mil setecientos  
veinticuatro centímetros  
cuadrados (979.4724  
Mts. 2).

Con base a lo que  
dispone el Artículo 14 del  
Acuerdo Municipal Nº 11  
del 6 de marzo de 1969,  
se fija el presente Edicto  
en un lugar visible al lote  
de terreno solicitado, por  
el término de diez (10)  
días para que dentro de  
dicho plazo o término  
puedan oponerse la (s)  
persona (s) que se  
encuentran afectadas.

Entréguese sendas  
copias del presente Edicto  
al interesado para su  
publicación por una sola  
vez en un periódico de  
gran circulación y en la  
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de  
diciembre de mil  
novecientos noventa y  
siete.

El Alcalde  
(Fdo.) Sr. ELIAS  
CASTILLO  
DOMINGUEZ  
Jefe de la Sección  
de Catastro  
(Fdo.) SRA. CORALIA  
B.

DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, dos (2) de  
diciembre de mil  
novecientos noventa y  
siete.

SRA. CORALIA B.  
DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección

de Catastro Municipal  
L-443-040-06  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4 COCLE  
EDICTO Nº 326-97

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Coclé, al  
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (L)  
**PEDRO JOSE DIAZ  
RODRIGUEZ (U) PEDRO  
DIAZ Y OTROS**, vecino  
(a) de Sardina,

corregimiento Cabecera,  
Distrito de Penonomé,  
portador de la cédula de  
identidad personal Nº 2-  
46-20, ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº 4-  
533-96, la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierras Baldías  
Nacional adjudicable, con  
una superficie de 0 Has +  
3398.46 M.2. ubicada  
Sardina, Corregimiento  
de Cabecera, Distrito de  
Penonomé, Provincia de  
Coclé, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:

NORTE: Quebrada  
Concua.

SUR: Faustino Díaz y  
otros.

ESTE: Quebrada  
Concua.

OESTE: Caminoa Las  
Cuestras.

Para los efectos legales se  
fija este Edicto en lugar  
visible de este despacho  
en el de la Corregiduría  
de El Cabecera -  
Penonomé y copias del  
mismo se entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el artículo  
108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una  
vigencia de quince (15)  
días a partir de la última  
publicación.

Dado en Penonomé a los  
20 días del mes de  
noviembre de 1997.

MARISOLA  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRON. ABDIEL  
NIETO

Funcionario  
Sustanciador  
L-442-065-59  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4 COCLE  
EDICTO Nº 324-97

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Coclé, al  
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTORINO PIMENTEL  
GOMEZ**, vecino (a) del

corregimiento El Chirú,  
Distrito de Antón, portador  
de la cédula de identidad  
personal Nº 6-33-266, ha  
solicitado a la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria, mediante  
solicitud Nº 2-027-97, la  
adjudicación a título de  
compra de una parcela de  
terreno que forma parte de  
la Finca Nº 2685, inscrita  
al Tomo 322, Folio 182 y  
de propiedad del  
Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario, de un área  
superficial de 2 Has +  
8.592.68 M.2. ubicada en  
el Corregimiento de El  
Chirú, Distrito de Antón,  
Provincia de Coclé,  
comprendido dentro de  
los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a  
otros lotes.

SUR: José Manuel  
Ramos.

ESTE: Mario Ballesteros.

OESTE: Calle a la playa.

Para los efectos legales se  
fija este Edicto en lugar  
visible de este despacho  
en el de la Corregiduría  
de El Chirú - Antón y  
copias del mismo se  
entregarán al interesado  
para que los haga publicar  
en los órganos de  
publicidad correspondientes,  
tal como lo ordena el artículo  
108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una  
vigencia de quince (15)  
días a partir de la última  
publicación.

Dado en la ciudad de  
Penonomé a los 20 días  
del mes de noviembre de  
1997.

MARISOLA  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRON. ABDIEL

NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-442-182-71  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4 COCLE  
EDICTO Nº 327-97

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Coclé, al  
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENEIDA  
SANCHEZ  
RODRIGUEZ**, vecino (a)

del corregimiento El Valle  
- La Reforma, Distrito de  
Antón, portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 2-98-634, ha  
solicitado a la Dirección  
Nacional de Reforma  
Agraria, mediante  
solicitud Nº 4-057-96 la  
adjudicación a título de  
compra de una parcela de  
terreno que forma parte de  
la Finca Nº 1770, inscrita  
al Tomo 217, Folio 512 y  
de propiedad del  
Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario, de un área  
superficial de 0 Has +  
0,955 19 M.2. ubicada en  
el Corregimiento de El  
Valle, Distrito de Antón,  
Provincia de Coclé,  
comprendido dentro de  
los siguientes linderos:

NORTE: Rufino  
Dominguez.

SUR: Camio a La  
Reforma a La Pintada.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Luzmila Jaén R.

Para los efectos legales se  
fija este Edicto en lugar  
visible de este despacho  
en el de la Corregiduría  
de El Valle - Antón y copias  
del mismo se entregarán  
al interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el artículo  
108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una  
vigencia de quince (15)  
días a partir de la última  
publicación.

Dado en la ciudad de  
Penonomé a los 17 días  
del mes de noviembre de  
1997.

MARISOLA  
DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

AGRON. ABDIEL NIETO  
Funcionario  
Sustanciador  
L-442-074-24  
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 430-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **VICTORIA PITTI DE JIMENEZ**, vecino (a) de Urbanización La Feria, corregimiento David, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-87-929, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0125-97, según plano aprobado Nº 404-12-14450 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 619.48 M.2, ubicada en Barriada La Fuente, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino público a La Fuente.  
SUR: Camilo Guerra  
ESTE: Calles de uso público  
OESTE: Terrenos nacionales de uso público (Ojo de Agua).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15)

días a partir de la última publicación.  
Dado en David, a los 11 días del mes de noviembre de 1997.

MARITZA DE GALVEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
L-442-092-56  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 431-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ROBIN ANTONIO CASTRO DIAZ**, vecino (a) de Alanje, corregimiento Cabecera, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-196-449, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31986, según plano aprobado Nº 400-05-12535 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has + 6131.44 M.2, ubicada en Corozo, Corregimiento de Palo Grande, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Rafael Fuentes  
SUR: Juan Antonio Ceballos  
ESTE: Aquilino Ceballos  
OESTE: César Morales

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Palo Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 121 días del mes de noviembre de 1997.

MARITZA DE GALVEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
L-442-100-95  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 432-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **FRANCISCO JAVIER LOPEZ ARAUZ**, vecino (a) de Volcán, corregimiento Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-120, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0440-97, según plano aprobado Nº 400-12-14426 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 22 Has + 5837.32 M.2, ubicada en Silla de Pando, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Heidegoro López Espinoza, zarja, Qda. S.N.  
SUR: Eduardo Grau, Qda. La Cruz de Pando, Qda. S.N., carretera.

ESTE: Elodoro López Espinoza, carretera.  
OESTE: Eduardo Grau.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en David, a los 13 días del mes de noviembre de 1997.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
L-442-056-18  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 437-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **LEONIDES MORENO JIMENEZ**, vecino (a) de Bda. Manuel Quintero Villarreal, corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-258-74, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1223-97, según plano aprobado Nº 404-02-14454 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1085.08 M.2, ubicada en San Isidro, Corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Celestino Moreno  
SUR: León Moreno S.

camino.  
ESTE: Camino.  
OESTE: León Moreno S.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en David, a los 17 días del mes de noviembre de 1997.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
L-442-104-85  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 438-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JOSE RAMON PINZON CASTILLO**, vecino (a) de Santo Tomás, corregimiento DSanto Tomás, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-139-2448, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0175, según plano aprobado Nº 400-02-14280 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 16 Has + 2260.18 M.2, ubicada en Duabla, Corregimiento de Divala, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: César E. Samudio, Samuel Samudio.

SUR: Jacinto Marcusi, carretera.

ESTE: Río Duablo, César E. Samudio.

OESTE: Samuel Samudio, carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Dival y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de noviembre de 1997.

MARITZA

DE GALVEZ

Secretaría Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-442-109-48

Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE

REFORMA AGRARIA

REGION N° 1

CHIRIQUI

EDICTO N° 439-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA ELOISA VALDES LEZCANO**, vecino (a) de Volante, corregimiento Sortova, Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal N° 4-127-2717 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-01144-97, según plano aprobado N° 404-11-14295 la adjudicación a título oneroso de una parcela

de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0156.16 M.2. ubicada en Volante, Corregimiento de Sortova, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alicia Iveth Morales, Quebrada Volante.

SUR: Julio C. Estribi, Quebrada Volante.

ESTE: Mamerto Muñoz.

OESTE: Plaza pública -

servidumbre.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de Bugaba o en la

Corregiduría de Sortova y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga publicar

en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en David, a los 17

días del mes de

noviembre de 1997.

MARITZA

DE GALVEZ

Secretaría Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-442-113-68

Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE

REFORMA AGRARIA

REGION N° 1

CHIRIQUI

EDICTO N° 440-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VIELKA YANETH GUERRA DE RIVERA**, vecino (a) de Blanco, Arriba, corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-127-1153,

ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud N° 4-1240-97,

según plano aprobado N°

401-01-14441 la

adjudicación a título

oneroso de una parcela

de tierra estatal

adjudicable, con una

superficie de 49 Has +

3297.82 M.2. ubicada en

Los Plancitos,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Barú, Provincia de

Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino, línea

fronteriza con Costa Rica,

Eligenio Atencio Villarreal.

SUR: Cecilio Muñoz

Caballero, Eligenio

Atencio Villarreal.

ESTE: Eligenio Atencio

Villarreal.

OESTE: Anel River

Centeno.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de Barú o en la

Corregiduría de

Cabecera y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en David, a los 18

días del mes de

noviembre de 1997.

JOYCE SMITH V

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-442-132-71

Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE

REFORMA AGRARIA

REGION N° 1

CHIRIQUI

EDICTO N° 441-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO**

**ELIECER RUIZ**, vecino

(a) de Santa Marta

corregimiento Cabecera

Distrito de Bugaba,

portador de la cédula de

identidad personal N° 4-

97-1491, ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-

0316-97, según plano

aprobado N° 404-10-

14423 la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra estatal

adjudicable, con una

superficie de 2 Has +

9329.89 M.2. ubicada en

Manchula, Corregimiento

de Santo Domingo,

Distrito de Bugaba,

Provincia de Chiriquí,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: César Honorio

Beitia, Qda. S/N.

SUR: Servidumbre,

camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Raúl A. Cedeño,

servidumbre.

Para los efectos legales se

fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de Bugaba o en la

Corregiduría de Santo

Domingo y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en David, a los 19

días del mes de

noviembre de 1997.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-442-162-53

Única publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 442-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE**

**MAIR CASTILLO**,

vecino (a) de Volcán,

corregimiento Volcán,

Distrito de Bugaba,

portador de la cédula de

identidad personal N° 4-

151-602, ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud N° 4-1273-97,

según plano aprobado N°

404-12-14446 la

adjudicación a título

oneroso de una parcela

de tierra estatal

adjudicable, con una

superficie de 37 Has +

0102.87 M.2. ubicada

en Barriles,

Corregimiento de

Volcán, Distrito de

Bugaba, Provincia de

Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Río Chiriquí

Viejo.

SUR: Ana Raquel A. de

Gadea.

ESTE: Ramón García de

Paredes.

OESTE: Carlos

Omblin, Samuel Araúz

Rovira.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Bugaba

o en la Corregiduría de

Volcán y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última

publicación.

Dado en David, a los

19 días del mes de

noviembre de 1997.

MARITZA

DE GALVEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-442-171-62

Única publicación R